



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00056-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 18 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00001157-2023.
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01965-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADOS : LEONIDAS PERICHE ECHE y MARIA FELICITA PANTA RIVAS
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1,595 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral de sanción. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los señores **LEONIDAS PERICHE ECHE** identificado con DNI n.° 02809230 y **MARIA FELICITA PANTA RIVAS**, identificada con DNI n.° 02837001, (en adelante, **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA**), mediante escrito con el Registro n.° 00057914-2024 de fecha 30.07.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01965-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000041-2021-CVILCHEZ y el Informe n.° 00000041-2021-CVILCHEZ, ambos con fechas 22.12.2021, se detectó que la E/P CAMINO DE JESUS con matrícula TA-62560-CM de titularidad de los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA**, durante su faena de pesca realizada el día 15.09.2021, presentó velocidades de pesca menores o iguales a dos (02) nudos y rumbo no constante, en un (01) período mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 03:49:09 horas hasta las 04:58:28 horas.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.



1.2. Con Resolución Directoral n.º 01965-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024², se sancionó a los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** por la infracción tipificada en el numeral 21³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

1.3. Mediante escrito con registro n.º 00057914-2024 de fecha 30.07.2024, los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA**:

3.1. Sobre las deficiencias en la notificación:

*Los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** señalan que: La cédula de notificación personal n.º 00004271-2024-PRODUCE/DS-PA en la "Constancia de Entrega", se encuentra en blanco, lo cual vulnera el debido proceso y el derecho de defensa dado que la señora **MARIA PANTA**, no pudo presentar sus descargos.*

Al respecto, se debe señalar que la notificación personal se entenderá correctamente realizada cuando se haga a la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse correctamente realizada cuando se haga a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado/destinatario⁶.

² Notificada al señor **LEONIDAS PERICHE** mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00004271-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 09.07.2024 y a la señora **MARIA PANTA** mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00004270-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 09.07.2024.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

⁶ Conforme se establece en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG.



Estando al marco normativo expuesto y de la revisión del presente expediente administrativo sancionador, se puede apreciar que la Resolución Directoral n.º 01965-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024, notificada a través de la Cédula de Notificación Personal n.º 00004271-2024-PRODUCE/DS-PA⁷, misma que fue remitida a la siguiente dirección: "JUAN VELASCO S/N - PIURA – SECHURA - VICE", conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4⁸ del artículo 21 del TUO de la LPAG. Así, tenemos que la cédula fue recibida por el señor **ERWIN GIAN MARCO PANTA PANTA**, en su condición de sobrino; asimismo, se advierte que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

PERÚ Ministerio de la Producción		CARGO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS		
00004271-2024-PRODUCE/DS-PA		
EXP. N°	PAS-00001157-2023	
N° DE FOLIOS	1	
Destinatario	PERICHE ECHE, LEONIDAS	
Domicilio	JUAN VELASCO S/N PIURA - SECHURA - VICE	
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES	
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 050 Urbanización Córcup - San Isidro - Lima	
Materia	Notificación de Resolución Directoral	
Documento(s) adjunto(s)	RD-01965-2024-PRODUCE/DS-PA	
Fecha	01 de julio de 2024	
MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA El acto notificado entra en vigencia (-) Desde la fecha de su emisión (-) Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (-) Desde el día de su notificación (X) Desde la fecha indicada en la Resolución (-) El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO		
RECURSOS QUE PROCEDEN: Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X) Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá ejercer el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.		
Firmado digitalmente por MORALES FRANCO, PATRICIA LACEY Entidad: Ministerio de la Producción Fecha: 2024/07/01 18:35:33-0500		
CONSTANCIA DE ENTREGA RECIBIDA POR Nombres y Apellidos: <u>Erwin Gian Marco Panta Panta</u> Documento de Identidad: <u>47850259</u> Relación con el destinatario: <u>Sobrino</u> Fecha: <u>09/07/2024</u> Hora: <u>11:52</u> FIRMA EL QUE RECIBE <u>HP</u> Y sello de ser empresa		
MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio erróneo o inexistente ()		
MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir () o firmar () Ausencia primera notificación () Ausencia segunda notificación ()		
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz () <u>No visible</u> Material y color de la fachada <u>Madera Verde Oliva</u> Material y color de la puerta <u>Puerta plomo</u> Otros datos:		
DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos: <u>Luis Oliver Torres Saravedra</u> DNI N°: <u>02817921</u> Firma del Notificador: <u>[Firma]</u>		
OBSERVACIONES:		

Asimismo, se puede apreciar que la Resolución Directoral n.º 01965-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024, fue también notificada a través de la Cédula de Notificación Personal n.º 00004270-2024-PRODUCE/DS-PA⁹, la misma que fue remitida a la siguiente dirección: "CASERIO BECARA S/N - PIURA – SECHURA - VICE", conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4¹⁰ del artículo 21 del TUO de la LPAG. Así, tenemos que la cédula fue recibida por la señora **MARIA PANTA**, en su condición de titular; asimismo, se

⁷ Dirigida al señor **LEONIDAS PERICHE**.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

⁸ "21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

⁹ Dirigida a la señora **MARIA PANTA**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

¹⁰ "21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."



advierte que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

0083
Fecha: 01/07/2024 16:48

PERÚ Ministerio de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00004270-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00001157-2023
N° DE FOLIOS :
Destinatario : PANTA RIVAS, MARIA FELICITA
Domicilio : CASERIO BECARA SIN PIURA - SECHURA - VICE
Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia : Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s) : RD-01965-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha : 01 de julio de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA
El acto notificado entra en vigencia ()
Desde la fecha de su emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día de su notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()
El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá ejercer el interesado ()
El día siguiente desde la fecha de su notificación.

Firmado digitalmente por MORALES FRANCO, PATRICIA LACEY
Entidad: Ministerio de la Producción
Activo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/01 18:39:25-0500

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR
Nombres y Apellidos : María Felicitá Panta Rivas
Documento de Identidad : 028239001
Relación con el destinatario : Titular
Fecha : 09/07/2024
Hora : 11:50

FIRMA EL QUE RECIBE
V. sello de ser empresa

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz (X) : 15269899
Material y color de la fachada : Nobil Celeste
Material y color de la puerta : Fierro Azul
Otros datos:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos : Luis Oliver Torres
DNI N° : 08817921
Firma del Notificador:

OBSERVACIONES:

Ahora bien, es menester indicar que de la revisión de los actuados del presente expediente se verifica que las cédulas de Notificación del Informe Final de Instrucción n.º 00131-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN, también fueron dirigidas a las mismas direcciones de las cédulas de Notificaciones de la Resolución materia de impugnación, y de las mismas se verifican que la administración actuó conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG y que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION IFI LEONIDAS PERICHE



011
Fecha: 01/10/2024 10:48

00002731-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Final de Instrucción

PERÚ Ministerio de la Producción

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00002731-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00001157-2023
N° DE FOLIOS :
Destinatario(s) : PERICHE ECHE, LEONIDAS
Domicilio : JUAN VELASCO SIN PIURA - SECHURA - VICE
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento : Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s) : INFORME-00131-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha : 06 de mayo de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA
El acto notificado entra en vigencia:
Desde la fecha de su emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día de su notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.

Firmado digitalmente por ALEMAN VILLEGAS Miranda
Ima FAU 2024784637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/06 14:45:52-0500
Director(a)
Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDOPOR
Nombres y Apellidos : Vilela Panta Rossy
Documento de Identidad : 80557049485
Relación con el destinatario : sufrido
Fecha : 14/05/2024
Hora : 13:05

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio erróneo o inexistente ()

FIRMA EL QUE RECIBE
Y sello de ser empresa

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () la ()
Material y color de la fachada : Naranja
Material y color de la puerta : Verde
Otros datos:

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos : José Félix Gutiérrez Dávalos
DNI N° : 94303350
Firma del Notificador: [Firma]

OBSERVACIONES:

NOTIFICACION IFI MARIA PANTA

011
Fecha: 01/10/2024 10:48

00002732-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Final de Instrucción

PERÚ Ministerio de la Producción

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00002732-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00001157-2023
N° DE FOLIOS :
Destinatario(s) : PANTA RIVAS, MARIA FELICITA
Domicilio : CASERIO BECARA SIN PIURA - SECHURA - VICE
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento : Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s) : INFORME-00131-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha : 06 de mayo de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA
El acto notificado entra en vigencia:
Desde la fecha de su emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día de su notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.

Firmado digitalmente por ALEMAN VILLEGAS Miranda
Ima FAU 2024784637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/06 14:45:52-0500
Director(a)
Director(a) de Sanciones - PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDOPOR
Nombres y Apellidos : Rossy Vilela Panta
Documento de Identidad : 80557049485
Relación con el destinatario : sufrido
Fecha : 14/05/2024
Hora : 13:00

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio erróneo o inexistente ()

FIRMA EL QUE RECIBE
Y sello de ser empresa

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () la ()
Material y color de la fachada : Naranja
Material y color de la puerta : Verde
Otros datos:

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos : José Félix Gutiérrez Dávalos
DNI N° : 94303350
Firma del Notificador: [Firma]

OBSERVACIONES:



Por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento. Cabe señalar que en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se han respetado todos derechos y garantías, al haberse dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, siendo válidamente notificados a efecto de que ejerzan su derecho. En ese sentido, cabe precisar que el acto administrativo recurrido ha sido expedido en cumplimiento de los requisitos de validez de acto administrativo y conforme a los principios de legalidad, presunción de veracidad y debido procedimiento, establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG. Por lo tanto, lo alegado por los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** no los libera de responsabilidad.

3.2. Sobre la Inexistencia de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos:

*Los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** refieren que: Según el Informe Final de Instrucción n.º 00131-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN, la E/P CAMINO DE JESUS no registró ningún desembarque el día 15.09.2021. Por lo tanto, dicha evidencia es crucial, ya que desvirtúa la fundamentación de la sanción impuesta.*

Aunado a ello, manifiestan que: La resolución recurrida se basa en una interpretación estricta de los datos proporcionados por el sistema de seguimiento satelital - SISESAT, sin considerar un margen de error, esto es, que ante la inexistencia de este margen puede generar dudas razonables sobre la exactitud de las mediciones y la validez de las pruebas presentadas contra los administrados. Por tanto, la falta de pruebas y la ausencia del desembarque impiden establecer con certeza la comisión de la infracción imputada.

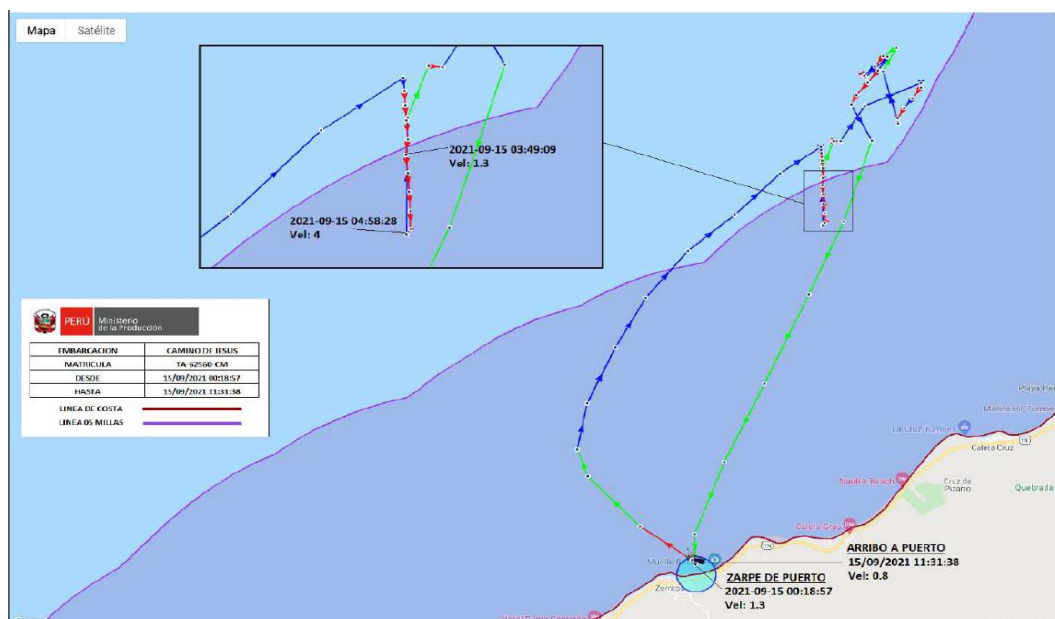
Al respecto, es conveniente indicar que la conducta imputada no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos, sino que la E/P presente velocidades de pesca menores a las establecidas, en un período mayor a una hora, dentro de las 05 millas (áreas prohibidas).

Respecto al segundo argumento, y estando a lo establecido en el artículo 14 del REFSAPA, que establece: **“Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT, y toda aquella documentación que obre en poder de la administración; pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material”.** (el subrayado y resaltado es nuestro).

En concordancia con lo antes dicho, es menester precisar que el Informe emitido por el SISESAT, permite conocer datos e información de la embarcación pesquera, tales como la hora de inicio y fin de la faena de pesca, velocidad, rumbo, travesía, posición geográfica, entre otros datos, que corroborados y analizados permiten a la Administración establecer las pruebas de cargo suficientes para acreditar la comisión de infracciones, como la que se encuentra tipificada en el numeral 21 del artículo 134.

En el presente procedimiento administrativo es preciso indicar que la Administración aportó como medios probatorios el informe SISESAT n.º 00000041-2021-CVILCHEZ y el Informe n.º 00000041-2021-CVILCHEZ, ambos con fechas 22.12.2021, en donde se verificó que la E/P CAMINO DE JESUS con matrícula TA-62560-CM de titularidad de los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA**, durante su faena de pesca realizada el día 15.09.2021, presentó velocidades de pesca menores o iguales a dos (02) nudos y rumbo no constante, en un (01) período mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 03:49:09 horas hasta las 04:58:28 horas, tal como puede observarse a continuación:



DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO DE LA E/P CAMINO DE JESUS**VELOCIDADES DE PESCA DE LA E/P CAMINO DE JESUS****Cuadro N° 01: Periodos con velocidades de pesca de la EP CAMINO DE JESUS**

N°	Intervalo con Velocidades de Pesca			Descripción	Referencia
	Inicio	Fin	Total (HH:MM:SS)		
1	15/09/2021 03:49:09	15/09/2021 04:58:28	01:09:19	Dentro de las 05 millas	Corrales, Tumbes

Fuente: SISESAT

En esa línea, cabe precisar que respecto a la conducta infractora prevista en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, ésta se configura cuando el administrado despliega velocidades de pesca por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas.

Asimismo, el Decreto Supremo n.º 020-2011-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Adyacente al departamento de Tumbes, modificado por Decreto Supremo n.º 006-2013-PRODUCE, dispone:

“4.6 Las actividades extractivas fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas, están sujetas a las siguientes condiciones:

(...)

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos



conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción (...)

Está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del departamento de Tumbes". (El resaltado es nuestro.)

De otro lado, resulta pertinente indicar que los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** se dedican a la actividad pesquera, y por ende, conocen tanto la legislación pesquera, como las obligaciones que ella impone y las consecuencias de su inobservancia.

En tal sentido, se observa que la administración, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como con lo señalado en el artículo 173 del mismo cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan que el día de los hechos la E/P CAMINO DE JESUS, incurrió en la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Aunado a ello, de la revisión de la recurrida, se puede advertir que para el cálculo de la multa se ha utilizado la capacidad de bodega; toda vez que, como dispone el literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE, en caso no se pueda verificar la cantidad de recurso comprometido, se deberá utilizar la capacidad de bodega para embarcaciones. En ese sentido, debe precisarse que la sanción impuesta ha sido calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias¹¹.

Por tanto, lo argumentado por los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** en este extremo de su recurso de apelación, carece de sustento.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, los señores **LEONIDAS PERICHE y MARIA PANTA** incurrieron en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 000037-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 009-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.03.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores **LEONIDAS PERICHE ECHE y MARIA FELICITA PANTA RIVAS**, contra la Resolución Directoral n.º 01965-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción

¹¹ Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP ; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los señores **LEONIDAS PERICHE ECHE y MARIA FELICITA PANTA RIVAS**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

